GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-04170033-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

Referencia: "COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.". - 2360-0360791/20

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0360791, año 2020, caratulado: **"COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.**".

Y RESULTANDO: Que a fojas 492, se elevaron las actuaciones a este Tribunal (conforme artículo 121 del Código Fiscal) con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 419/447, por el Sr. Cristian Rodríguez, en carácter de apoderado de la firma "COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A." y de gestor procesal de los Sres. Diego Sebastián Bustos, Leonardo Antonio Rossi Bouvier, José Sebastián Reynoso, Daniel Maddonni y Fernando Devesa, con el patrocinio de la Cdora. Alicia Piasco; contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 3727/23, de fecha 5 de junio de 2023, dictada por la Subgerencia de Relatorías de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante el citado acto (artículo 5°), obrante a fojas 380/410, se estableció que la firma de autos (CUIT 30-69231702-1), adeuda al Fisco por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen del Convenio Multilateral, durante el período fiscal 2016, la suma de Pesos ocho millones seiscientos nueve mil trescientos ochenta y seis ($ 8.609.386,00), razón por la cual le aplicó asimismo (artículo 7°), una multa del trece por ciento (13%), del monto omitido conforme lo dispuesto por el artículo 61 primer párrafo del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O 2011 y modificatorias).

Por el artículo 6º, se establecieron saldos a favor del contribuyente para las posiciones 02, 03, 11 y 12/2016, suma que asciende a valores históricos a Pesos

once millones un mil seiscientos cuarenta y nueve con 70/100 ($ 11.001.649,70).

Que por el artículo 10, conforme los artículos 21 inc. 2º, 24 y 63 del citado Código, se estableció la responsabilidad solidaria e ilimitada con la firma del epígrafe por el pago del gravamen, intereses y multa, de los Sres. Diego Sebastián Bustos, Leonardo Antonio Rossi Bouvier, José Sebastián Reynoso, Daniel Maddonni y Fernando Devesa.

Con fecha 9 de octubre de 2023 (fs. 494), se comunica que la causa quedó radicada para su instrucción en la Vocalía de 8va. Nominación, Sala III. Se impulsó el trámite de las actuaciones, y se declaró la nulidad de lo actuado en nombre de los Sres. Fernando Devesa y Leonardo Antonio Rossi Bouvier, por no haberse ratificado en tiempo hábil la gestión procesal realizada a fojas 419/452 por el Sr. Cristian Rodríguez (artículo 48 del C.P.C.C.B.A.).

Y CONSIDERANDO: Que, en primer lugar, corresponde expedirse acerca de la admisibilidad formal del recurso deducido por los Sres. Diego Sebastián Bustos, José Sebastián Reynoso y Daniel Maddonni, en su carácter de presuntos responsables solidarios.

Que conforme surge de fojas 415, 416 y 417 se los notificó de la Disposición Delegada SEATYS Nº 3727/23, en su domicilio fiscal electrónico el día 6 de junio del 2023.

Que *"...es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez..."* (en igual sentido ver sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I." y del 11 de octubre de 1985 en "ESPACIO S.A.I.F.", y Sentencia de Sala II del 03/03/05 "CONINSA S.A." y del 16 de febrero de 2006, en autos "SAO PILI S.A.", entre muchas otras), tal como el tiempo para la interposición del mismo, para conocer –en caso de corresponder– sobre su procedencia. Respecto de la distinción entre la admisibilidad y procedencia (o fundabilidad), se ha sostenido claramente que *"…un recurso es admisible cuando posibilita el examen de los agravios invocados por el recurrente, y, por lo tanto, la emisión de un pronunciamiento acerca del fondo o mérito de las cuestiones sometidas al conocimiento del órgano competente. Es, en cambio, fundado, cuando en razón de su contenido substancial, resulta apropiado para la obtención de una resolución que reforme, modifique, amplíe o anule la resolución impugnada. De las nociones precedentemente expuestas se infiere que el examen de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al examen de fundabilidad o estimabilidad, y que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la*

necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso." (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 1975, Tº V, página 42).

Que cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal, vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración… b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, …"*.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70) en su artículo 74, prescribe que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, ya que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos, por lo que corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en él planteadas

Que tal como se explicitó supra los Sres. Bustos, Reynoso y Maddonni, fueron notificados fehacientemente de la Disposición Delegada SEATYS Nº 3727/23, el día 6 de junio de 2023 según constancias de fs. 415/417 y se ha interpuesto el recurso de apelación en su nombre, con fecha 6 de julio de 2023 (según sello fechador de fs. 419). En consecuencia, fácil es concluir que el remedio procesal fue incoado excedido el plazo de 15 días que prevé el artículo 115 del Código Fiscal, por lo que corresponde que sea declarado extemporáneo y firme la Disposición Delegada SEATYS Nº 3727/23, a su respecto, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cristian Rodríguez, en nombre de los Sres. Diego Sebastián Bustos, José Sebastián Reynoso y Daniel Maddonni, contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 3727/23, de fecha 5 de junio de 2023, dictada por la Subgerencia de Relatorías de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese, cumplido continúe el trámite de las actuaciones respecto del recurso interpuesto por el Sr. Cristian Rodríguez, en carácter de apoderado de la firma "COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.".

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.02 12:53:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.02 13:24:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2024.02.05 13:23:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2024.02.06 11:20:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.06 11:20:39 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-04175972-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

Referencia: “COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.” - 2360-0360791/20

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2024-04170033-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el Nº 4685.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.06 11:36:23 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.06 11:36:23 -03'00'